



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-01054-00

Vista la actuación surtida, el juzgado, **Resuelve:**

1º Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **Regulo Vargas Acosta** se notificó del mandamiento de pago a través de Curador Ad Litem [013NotPersonal], quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito [014Excepciones]

2º El recurso de reposición presentado contra el mandamiento de pago de fecha 23 de enero de 2020 [014Excepciones] se niega por **extemporáneo**. Advierta el memorialista que conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, dicho medio de impugnación debe interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto, los cuales corrieron el 18, 19 y 20 de agosto de 2021 y el escrito fue allegado el **23 de agosto**. [016CorreoExcepcionMdto]

3º Córrase traslado a la actora de las excepciones de mérito formuladas por la parte ejecutada, por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18996af22cfe4102edd48997845cf2748ab8e2b2c8cb1022b665c8022a9dad1c

Documento generado en 12/11/2021 07:44:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 062 de 16 de noviembre de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.